

**Título de Jurisprudencia:** CASO MIEMBROS DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE ECASA (SUTECASA) VS. PERÚ

**Vínculo de consulta:** <https://www.fielweb.com/Index.aspx?rn=42&nid=1191716#norma/1191716>

Claro, a continuación presento un resumen estructurado y un análisis exhaustivo de la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso "Miembros del Sindicato Único de Trabajadores de ECASA (SUTECASA) vs. Perú", dictada el 6 de junio de 2024.

---

### ### Resumen estructurado

#### \*\*1.- Contexto procesal: Antecedentes del caso\*\*

El caso fue sometido a la Corte Interamericana por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) el 16 de noviembre de 2020. Se originó en peticiones presentadas desde noviembre de 1998 por ex trabajadores y el sindicato SUTECASA, denunciando la violación de derechos humanos debido al incumplimiento de fallos judiciales favorables emitidos desde 1993, relacionados con la ejecución de sentencias en materia laboral. La ejecución de sentencias judiciales se prolongó por más de 26 años sin resolución definitiva, afectando derechos de los trabajadores sindicalizados. La CIDH consideró violados derechos a garantías judiciales, negociación colectiva y propiedad privada, y después de agotar procesos y prórrogas ante el Estado, remitió el caso a la Corte Interamericana.

#### \*\*2.- Posturas de las partes: Argumentos presentados\*\*

- **\*\*Peticionarios y Comisión\*\*:** Alegaron que el Estado incumplió con la ejecución oportuna y efectiva de sentencias judiciales, violando los derechos a la protección judicial, a la propiedad privada y a la negociación colectiva, afectando el patrimonio y derechos laborales de los sindicalistas. Denunciaron una mora judicial excesiva de 26 años y la ausencia de mecanismos efectivos para hacer cumplir las decisiones.
- **\*\*Estado peruano\*\*:** Presentó excepciones preliminares, cuestionando competencia temporal y material, alegando falta de agotamiento de recursos internos, exceso en la inclusión de hechos ajenos al informe inicial, y cuestionó la representación legal de las víctimas. Además, negó responsabilidad por las presuntas violaciones señaladas.

#### \*\*3.- Competencia jurisdiccional: Autoridad a cargo\*\*

La Corte Interamericana de Derechos Humanos es el órgano jurisdiccional que conoce el caso, con competencia reconocida según los artículos 62.3 y 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y conforme al Reglamento Interno de la Corte. La Corte fue integrada por seis jueces, con una ausencia justificada de la jueza Patricia Pérez Goldberg.

#### \*\*4.- Problemas jurídicos: Cuestiones legales a resolver\*\*

- Si la Corte tiene competencia para conocer el fondo del caso en relación con presuntas violaciones al derecho a la negociación colectiva y garantías judiciales.
- La admisibilidad y agotamiento de recursos internos.
- La existencia de vulneración al derecho a la ejecución efectiva de sentencias en plazos razonables y a la protección judicial adecuada.
- La posible responsabilidad estatal por la mora judicial prolongada y el incumplimiento de obligaciones convencionales.

**\*\*5.- Resolución jurídica: Análisis de las soluciones adoptadas\*\***

La Corte descartó excepciones preliminares presentadas por el Estado, admitió la competencia temporal y material para conocer el caso y concluyó que el Estado peruano fue responsable por violaciones a los derechos a garantías judiciales y protección judicial, así como al derecho a la negociación colectiva, debido a la prolongada mora judicial y la falta de ejecución efectiva de sentencias firmes. Reconoció la afectación a la propiedad privada como consecuencia de estas violaciones. Asimismo, validó que el amparo era el recurso judicial idóneo, pero su ineeficacia práctica violó derechos convencionales.

**\*\*6.- Medidas de reparación: Soluciones impuestas (si las hay)\*\***

La Corte ordenó al Estado a:

- Publicar y difundir la sentencia para cumplir con el deber de satisfacción pública.
- Implementar medidas de capacitación judicial para asegurar la adecuada y oportuna ejecución de sentencias.
- Garantizar instancias de debate sobre problemas estructurales de la mora judicial.
- Indemnizar daños materiales y morales a las víctimas por la violación de sus derechos.
- Asumir costas y gastos procesales e informar sobre el cumplimiento en plazos fijados.

**\*\*7.- Decisión final: Conclusión judicial\*\***

La Corte declaró al Estado peruano responsable por violaciones a los derechos a las garantías judiciales, protección judicial, propiedad privada y negociación colectiva según los artículos 8.1, 21, 25.1, 25.2.c) y 26 de la Convención Americana, en relación con sus obligaciones establecidas en los artículos 1.1 y 2. Requirió reparaciones integrales para restablecer derechos y evitar futuras vulneraciones.

**\*\*8.- Referencias legales: Normativa, doctrina y jurisprudencia citada\*\***

- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), especialmente artículos 8, 21, 25 y 26.
- Protocolo de San Salvador (en aspectos conexos).
- Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- Jurisprudencia previa de la Corte Interamericana relacionada con ejecución de sentencias, negociación colectiva y garantías judiciales.

**\*\*9.- Magistrados: Jueces que conocieron y firmaron el fallo, incluyendo votos concurrentes o salvados\*\***

El fallo fue adoptado por los jueces Nancy Hernández López (Presidenta), Rodrigo Mudrovitsch (Vicepresidente), Humberto A. Sierra Porto, Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, Ricardo C. Pérez Manrique, y Verónica Gómez (Jueza). La jueza Patricia Pérez Goldberg se excusó de participar por razones de fuerza mayor. No se reportaron votos concurrentes o salvados en la parte conocida.

**\*\*10.- Impacto jurisprudencial: Posibles aplicaciones como precedente\*\***

La sentencia refuerza la obligación estatal de ejecutar sentencias judiciales en plazos razonables y garantiza el derecho a la negociación colectiva como derecho autónomo protegido por la Convención. Reafirma el carácter vinculante de las sentencias judiciales firmes y la responsabilidad internacional por moras judiciales prolongadas. Constituye un precedente relevante para casos de mora judicial en América Latina y subraya la necesidad de mecanismos efectivos de ejecución para proteger derechos laborales y propiedad privada.

---

### **### Análisis exhaustivo**

**\*\*1.- Datos generales: Identificación del caso, tribunal y jueces\*\***

- Caso: Miembros del Sindicato Único de Trabajadores de ECASA (SUTECASA) vs. Perú.
- Tribunal: Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- Fecha de sentencia: 6 de junio de 2024.
- Composición: Jueces Nancy Hernández López (Pres.), Rodrigo Mudrovitsch (Vicepres.), Humberto A. Sierra Porto, Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, Ricardo C. Pérez Manrique, Verónica Gómez.

**\*\*2.- Aspectos procesales: Admisibilidad, legitimación y posibles vicios\*\***

El caso fue admitido tras un considerable proceso de análisis por la CIDH desde 1998. Se resolvieron objeciones sobre la competencia y representación legal. La Corte rechazó las excepciones preliminares del Estado, confirmando su competencia y legitimidad para juzgar el caso. El proceso evidenció complejidades

en la representación múltiple y la inclusión de hechos, pero se garantizó el debido proceso.

**\*\*3.- Fundamentos sustantivos: Derechos, principios y tratados aplicados\*\***

La Corte fundamentó su decisión en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, específicamente:

- Derecho a las garantías judiciales y protección judicial (artículos 8 y 25).
- Derecho a la propiedad privada (artículo 21).
- Derecho a la libertad de asociación y negociación colectiva (artículo 26).

El incumplimiento en la ejecución de sentencias que afecta estos derechos fue considerado violatorio de obligaciones estatales.

**\*\*4.- Desarrollo argumentativo: Test de proporcionalidad, ponderación y coherencia\*\***

La Corte aplicó criterios para evaluar la razonabilidad del plazo para ejecutar sentencias (26 años considerado excesivo e irracional). Reconoció que la protección judicial no solo implica acceso sino también eficacia en resultados prácticos. Se ponderó la afectación directa a derechos laborales y patrimoniales y la responsabilidad del Estado frente a esta situación. Se analizaron los límites a la competencia y agotamiento de recursos de manera coherente con estándares internacionales.

**\*\*5.- Reflexión crítica: Innovaciones, precedentes y repercusiones jurídicas\*\***

La sentencia destaca la importancia de la efectividad y prontitud en la ejecución judicial como parte integral del derecho a la protección judicial, innovando en la interpretación operativa del artículo 25. Asimismo, amplía la jurisprudencia sobre la negociación colectiva contemplándola como un derecho autónomo protegible internacionalmente. Se refuerza la vigilancia internacional frente a fallos internos cuya ejecución es obstaculizada, lo que puede incentivar reformas estructurales en los sistemas judiciales nacionales.

**\*\*6.- Interpretación jurídica: Evolución de derechos y relación con el bloque de constitucionalidad\*\***

El fallo contribuye a consolidar el bloque de constitucionalidad en derechos humanos, incorporando instrumentos internacionales en la interpretación nacional y supranacional. Integra análisis sobre derechos sociales vinculados a derechos civiles y políticos, enfatizando la interrelación entre acceso a la justicia y efectividad del derecho laboral. Ofrece un precedente para la tutela judicial efectiva, considerada un derecho fundamental transversal a diversos derechos.

**\*\*7.- Conclusión: Síntesis del fallo y su impacto en la jurisprudencia\*\***

La sentencia condena al Estado peruano por 26 años de inejecución injustificada de sentencias que afectaron derechos